

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-06-2023. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1345  
RADICADO: 170014003002-2023-00334-00  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ARIAS GALLEGO  
DEMANDADOS: MOISES ALVARAN BENAVIDES  
PERSONAS INDETERMINADAS,

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE DOMINIO. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 y 375 siguientes del Código General del Proceso (CGP) motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aportar el poder concedido al abogado de la parte demandante, toda vez que no se halla en los anexos respectivos de la demanda.
- Deberá aportar el certificado especial del que habla el artículo 375 numeral 5 del código general del proceso, en el cual conste las personas que figuren como titulares de los derechos reales.
- Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble (con expedición no mayor a 30 días) con el fin de acreditar quienes son los propietarios del mismo.
- Deberá identificar plenamente el inmueble tanto en las pretensiones como en los hechos de la demanda, señalando la dirección, los linderos, la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria del inmueble.

- Deberá aportar el certificado de masora nuevamente, ya que, el aportado no es legible para el despacho.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de PERTENENCIA promovida por DIEGO ALEJANDRO ARIAS GALLEGO en contra de MOISES ALVARAN BENAVIDES y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-06-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario